Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMAN GARCÍA VELEZ Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, octubre 21 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2.018-00124-00
DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCIA ARTEAGA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMAN GARCÍA VÉLEZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este Juzgado a través de auto de fecha 3 de marzo de 2.022, dispuso la notificación de la señora SOCORRO DE JESÚS GARCÍA DE RESLEN, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020.

En el interior del proceso, no se evidencia el cumplimiento de la carga procesal impuesta por este Juzgado.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente a la demandada SOCORRO DE JESÚS GARCÍA DE RESLEN, según lo normado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente a la demandada SOCORRO DE JESÚS GARCÍA DE RESLEN, según lo normado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del

presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

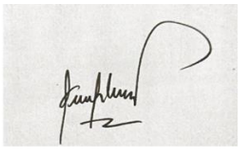

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/par

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5ca6f174129db9f20b2e7a3dfb8cb322a90793062e605ed794ddb1292466f7**
Documento generado en 23/10/2022 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica